

Art. 2º Al comenzar el próximo período de sesiones
comitá el ejecutivo á la cámara los proyectos y pases
que se habla en el artículo anterior.
«Palacio de la Presidencia, D. F., 2 de Diciembre de 1877.
1877.—V. Lerdo de Tejada, presidente.—S. Lerdo, de

NUMERO 309.

VÍAS DE COMUNICACION DE SAN JUAN Á MINATITLAN.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—El C. presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. 1º Se faculta al ejecutivo para que con cargo á la partida de reparaciones de caminos no especificados, haga el gasto que originen, los reconocimientos del rio de San Juan desde su desembocadura hasta el pueblo del mismo nombre, y desde el camino que comunica aquel pueblo con Minatitlan, así como los presupuestos para la canalizacion del rio mencionado, y para un camino carretero de San Juan á Minatitlan.

«Terminados estos trabajos, extenderá sus exploraciones, la comision que l.º s haya ejecutado, á los rios Papaloapam, Taliscoyan y San Andrcs.

NUMERO 310.

SUELLOS Y PENSIONES.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 2.^a—Mesa 3.^a—Número 4,608.
—No permitiendo por ahora las circunstancias del erario hacer pagos de alcances por sueldos ó pensiones correspondientes al año fiscal que terminó el 30 de Junio último, y supuesto que el gobierno á pesar de la escasez en sus ingresos, no solo ha procurado, sino que ha conseguido desde Julio á la fecha tener casi al corriente á los servidores de la nacion y clases pasivas, el C. presidente constitucional de la República ha tenido á bien acordar, se prevenga á esta tesorería general: que por ningun motivo haga abonos ni pague, en tanto no varíen las circunstancias, cantidad alguna por cuenta de alcances del año económico próximo pasado; en concepto de que para cada caso de pago que ocurra, deberá proceder orden escrita de este ministerio, sin cuyo requisito y segun está prevenido por diversas disposiciones anteriores, no puede verificarse ningun pago.

Lo que digo á vd. para su inteligencia y debido cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Diciembre 5 de 1872.—*Mexía*.—Ciudadano tesorero general de la nacion.

NUMERO 311.

EXPOSICION.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Sección 1.^a—Cuerpo.—El día 18 de la presente, se ha acordado que para el pago de alcances por sueldos ó pensiones correspondientes al año fiscal que terminó el 30 de Junio último, y supuesto que el gobierno á pesar de la escasez en sus ingresos, no solo ha procurado, sino que ha conseguido desde Julio á la fecha tener casi al corriente á los servidores de la nacion y clases pasivas, el C. presidente constitucional de la República ha tenido á bien acordar, se prevenga á esta tesorería general: que por ningun motivo haga abonos ni pague, en tanto no varíen las circunstancias, cantidad alguna por cuenta de alcances del año económico próximo pasado; en concepto de que para cada caso de pago que ocurra, deberá proceder orden escrita de este ministerio, sin cuyo requisito y segun está prevenido por diversas disposiciones anteriores, no puede verificarse ningun pago.

Lo que digo á vd. para su inteligencia y debido cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Diciembre 5 de 1872.—*Mexía*.—Ciudadano tesorero general de la nacion.

«Diario Oficial».—Número 341—Diciembre 3 de 1872.

NUMERO 311.

PRISIONES.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 1.^a—Circular.—El art. 16 de la constitucion previene que nadie pueda ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, *que funde y motive la causa legal del procedimiento*; y contra el tenor expreso de la constitucion, algunos jueces aprehenden por jurisdiccion propia ó exhortados por jueces foráneos á personas del lugar en que residen y las remiten á las prisiones sin el mandamiento escrito *que funde y motive el procedimiento*, poniendo en conflicto á los alcaldes, quienes no pueden recibir presos sin la orden arreglada á la constitucion. Para hacer cesar esos conflictos y guardar cumplidamente el precepto constitucional, ha tenido á bien acordar el C. presidente de la República se diga á los jueces, que en los mandamientos de prision se ajusten á la letra de la constitucion, y que á los exhortos que reciban para aprehender á algun individuo, no les den cumplimiento, si les faltase el fundamento y motivo de ello.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, 30 de Noviembre de 1812.—*Ramon I Alcaraz.*

«Diario Oficial.»—Núm. 341.—Diciembre 3 de 1872.

NUMERO 312.

CAMINOS.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—Seccion 3.^a—El C. presidente interino de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguientes:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se autoriza al ejecutivo para que con cargo á la partida 891 del presupuesto de egresos vigente, destine 3,000 pesos para reparar el tramo de camino comprendido entre el punto llamado la «Palma» en la carretera de México y el llamado «Puerto Pinto» en la de Querétaro en San Luis Potosí.

«Palacio del gobierno nacional en México, á 25 de Noviembre de 1812.—*M. Rojo*, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, diputado secretario.—*S. Nieto*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Palacio del gobierno legislativo. México, á 27 de Noviembre de 1872.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor encargado del desempeño de la secretaría de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 27 de 1872.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.—C.

«Diario Oficial.»—Núm. 334.—Noviembre 29 de 1872.

NUMERO 313.

AYUNTAMIENTO DE OCOITLAN.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 6ª.—El C. presidente interino constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente interino constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se cede al ayuntamiento de Ocoitlan, en el Estado de Oaxaca, el convento de dominicos de dicha cabecera, para que se establezca en él un hospital, pudiendo vender la parte del edificio que no sea necesaria á ese objeto, y aplicar sus productos al fomento de dicha institucion.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Noviembre 29 de 1872.—*Manuel María Zamacona*, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Najera*, diputado secretario.—*S. Nieto*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del gobierno nacional en México, á 20 de Noviembre de 1872.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Presente»

Y lo inserto á vd. para los fines correspondientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 20 de 1872.—*Mejía*.—Ciudadano.....

«Diario Oficial.»—Núm.—328 Noviembre 23 de 1872.

NUMERO 314.

PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE.

Ministerio de gobernacion.—Seccion 1ª.—El C. presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente interino constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se convoca al pueblo mexicano para que conforme á las leyes de 12 de Febrero de 1857 y 8 de Mayo de 1871, elija presidente de la suprema corte de justicia, verificando las elecciones primarias el segundo domingo y las secundarias el cuarto domingo del mes de Febrero del año próximo de 1873.

«Palacio del gobierno nacional en México, á 27 de Noviembre de 1872.—*M. Rojo*, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, diputado secretario.—*S. Nieto*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á 25 de Noviembre de 1872.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio.»

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. Méx.co, Noviembre 25 de 1872.—*Balcárcel*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm 334.—Noviembre 29 de 1872.

NUMERO 315.

LEGACIONES.

Secretaria de Estado y del despacho de relaciones exteriores —Seccion de Europa.—El C. presidente constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Se mandarán legaciones al extranjero, en la forma y con la dotacion que en seguida se expresa:

ESPAÑA.

Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario	12 000
Secretar. o.....	3,000
Oficial.....	1,500
Viático y casa del ministro.....	8,000

Idem idem del secretario.....	1,500	
Idem idem del oficial.....	750	
Gastos extraordinarios.....	1,000	
Idem de oficio.....	600	
		<hr/>
	28,350	28,350

ALEMANIA.

Ministro residente.....	10,500	
Secretario.....	3,000	
Oficial.....	1,500	
Viático y casa del ministro.....	3,000	
Idem del secretario.....	1,500	
Idem del oficial.....	750	
Gastos extraordinarios.....	600	
Idem de oficio.....	600	
		<hr/>
	25,950	25,950

GUATEMALA.

Encargado de negocios.....	8,000	
Secretario.....	3,000	
Viático y casa del encargado.....	6,000	
Idem del secretario.....	1,500	
Gastos de oficio.....	600	
		<hr/>
	19,100	19,100
		<hr/>
		73,400

Viáticos de regreso.

A los ministros.....	4,000
Al encargado de negocios.....	3,000
A los demas empleados la mitad del sueldo.	

«Palacio del poder legislativo de la Union. México, Diciembre 4 de 1872.—*N. Lemus*, diputado presidente. *V. de Castañeda y Nájera*, diputado secretario.—*José Peon Contreras*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Palacio del gobierno nacional en México, á 5 de Diciembre de 1872.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. *José María Lafragua*, ministro de relaciones exteriores.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. México, Diciembre 5 de 1872.—*Lafragua*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 341.—Diciembre 8 de 1872.